

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 12 de enero de 2024

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por José Samuel Arbeláez Zuleta contra la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, recibido a través de la nueva plataforma de recepción de demandas.

Sírvase proveer



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral –reliquidación pensión -
Rad. No. 66001-31-05-002-2023-00285-00
Auto Interlocutorio No. 09

ADMITE DEMANDA

El señor **JOSÉ SAMUEL ARBELÁEZ ZULETA**, actuando a través de apoderado judicial ha presentado demanda ordinaria laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se ordenará notificar personalmente al Ministerio Público en la forma indicada en el inciso 1º del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

La notificación de este auto a la parte demandada la efectuará el Juzgado y quedará surtida una vez transcurrido (2) días hábiles, una vez el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, momento a partir del cual correrá el termino de (10) días hábiles para contestar.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ LUIS GIRALDO PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.549.752 y portador de la tarjeta profesional No. 57.719 del CSJ, para que represente al actor dentro de los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de primera instancia incoada por **JOSÉ SAMUEL ARBELÁEZ ZULETA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual será efectuada por la secretaría del Juzgado.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin de que la parte demandada la conteste y allegue toda la documentación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

CUARTO: Comunicar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, como lo establece el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 610 del Código General del proceso (Ley 1564 de julio 12 de 2021), teniéndose que dicha comunicación no genera vinculación como sujeto procesal.

QUINTO: Correr traslado de la demanda al Procurador Judicial en Asuntos Laborales – Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 76 del Decreto 262 de 2000.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ LUIS GIRALDO PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.549.752 y portador de la tarjeta profesional No. 57.719 del CSJ, para que represente al actor dentro de los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Correo electrónico demandante: jolugi6666@hotmail.com

Correo electrónico demandado: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del quince (15) de enero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badc6554513d7c633820983679f49d1d5f3bb9ed5b5e7b6e21504468c7e8006c**

Documento generado en 12/01/2024 09:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>